

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2188

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de Madrid en súplica de que a todos los Secretarios judiciales y a sus Oficiales Habilitados se les conceda la licencia y guía gratuita para el uso de armas cortas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado, que a todos los Secretarios judiciales y sus Oficiales Habilitados se les conceda licencia y guía gratuita de uso de armas, si bien esta concesión ha de hacerse por las Autoridades competentes con sujeción a las mismas normas que rigen para el elemento civil.

Madrid, 15 de septiembre de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 16 septiembre 1934)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Decreto de 2 de agosto de 1934, creando las Divisiones Geológicas e Hidrológicas agregadas, con carácter temporal, a los Distritos mineros, se hace preciso fijar el número, extensión y capitalidad de las demarcaciones o regiones que cada una de ellas abarque.

Asimismo se hace necesario dictar las normas de provisión de su personal y la reglamentación de sus funciones, desarrollando las prescripciones del citado Decreto de 2 de agosto y las que le son pertinentes del Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España de la misma fecha y el Decreto de 23 de agosto de 1934 sobre catalogación, protección y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramiento de aguas, de la exclusiva competencia del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y que han de constituir especial cometido de estas Divisiones.

Por todo lo que antecede,

Este Ministerio, de acuerdo con

la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien aprobar el siguiente

*Reglamento provisional para el régimen de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.*

Artículo 1.º Se constituyen siete Divisiones Geológicas e Hidrológicas, que tendrán a su cargo todos los estudios referentes a cada una de las regiones siguientes:

1.ª Noroeste.—Capitalidad Oviedo. Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia y Santander.

2.ª Norte.—Capitalidad Logroño. Comprenderá las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Burgos, Logroño, Soria, Navarra, Huesca y Zaragoza.

3.ª Nordeste.—Capitalidad Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

4.ª Centro.—Capitalidad Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Segovia, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real.

5.ª Oeste.—Capitalidad Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Zamora, Avila, Valladolid, Cáceres y Badajoz.

6.ª Este.—Capitalidad Albacete. Comprenderá las provincias de Albacete, Teruel, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Baleares.

7.ª Sur.—Capitalidad Sevilla. Comprenderá las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada, Almería, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º Las oficinas de las Divisiones se instalarán, debidamente acondicionadas, en la capitalidad designada para cada región, y con capacidad suficiente para la habilitación de laboratorios y museos regionales.

Artículo 3.º El personal de cada División o región estará integrado por: Dos Ingenieros destacados de las plantillas de los distritos mineros o de otro servicio activo del Cuerpo, que serán nombrados por la Dirección general en concurso de méritos, especializados en la materia, previa convocatoria en forma y con informe del Consejo de Minería; dos Ingenieros del servicio del Instituto Geológico, destacados en cada región, a propuesta de

la Dirección del mismo; un Ayudante de minas del servicio activo del Cuerpo, que será igualmente nombrado por la Dirección general de Minas y Combustibles, a propuesta del Consejo de Minería, mediante el oportuno concurso-oposición.

Artículo 4.º Los sueldos, remuneraciones, dietas y gastos del personal, así como los de alquiler de oficinas, material y demás que se produzcan en estos servicios, serán los que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, y mientras esto no suceda, se atenderán en la forma que prescribe el artículo transitorio de este Reglamento que a este particular se refiere.

Artículo 5.º La Jefatura de cada División corresponderá al más antiguo de los Ingenieros procedentes de los Distritos mineros u otro servicio activo del Cuerpo. Estos Jefes formarán parte de la Junta de Vocales del Instituto Geológico, establecida bajo la presidencia del Director del mismo; podrán, sin embargo, excusar su asistencia delegando su representación en otro Vocal de la Junta, salvo en los casos en que el Director del Instituto considere necesaria su presencia. Podrán asimismo enviar por escrito sus iniciativas u observaciones, en el caso de no concurrir a las sesiones, a cuyo objeto se les enviará con la anticipación debida el orden del día y cuantos trabajos o estudios se sometan a examen de la Junta.

Artículo 6.º Los Jefes de las Divisiones ordenarán y dirigirán los trabajos del personal a sus órdenes con arreglo a los planes que crean oportuno establecer en relación con los fines que a continuación se expresan:

a) Estudio y relación de todas las materias útiles del subsuelo que puedan ser objeto de aprovechamiento o transformación en beneficio de la industria nacional.

b) Catalogación de las canteras de rocas de diversa aplicación, con expresión de sus características y resistencia, y de todos los minerales y sustancias mineralizadas que existan o se vayan descubriendo en la región. Igualmente relacionarán todos los antecedentes curiosos e historia de los trabajos mineros de la región que puedan reunir.

c) Información, proyecto y señalamiento de los lugares adecuados para la investigación, por medio de labores mineras, sondeos o procedimientos geofísicos, de posibles yacimientos, parcial o totalmente desconocidos, pro-

longación de criaderos minerales existentes y de las cuencas de combustibles actualmente conocidas.

d) Recopilación de planos de labores, estudios estratigráficos y datos necesarios para determinar las zonas naturales de los yacimientos mineros.

e) Recogida de ejemplares de rocas y minerales para la formación de las colecciones del Instituto o para las destinadas a otros Centros.

f) Estudios y recogida directa de datos para la formación del mapa geológico y hojas correspondientes a la región que, con arreglo a las órdenes de la Dirección del Instituto, facilitarán a la Sección Central correspondiente del mismo.

g) Formación y custodia del registro regional de manantiales naturales y alumbramiento de aguas subterráneas de todas clases, de acuerdo con lo establecido en el Decreto fecha 23 de agosto de 1934; determinación de de aforos y características de los mismos y de sus aguas, así como el estudio de los trabajos que puedan conducir a aumentar el caudal o mejorar su aprovechamiento; todo sin perjuicio de lo que corresponda al personal de Policía minera, según el Reglamento de este servicio.

h) Estudios y propuestas de alumbramiento de aguas subterráneas y de los emplazamientos más adecuados para los sondeos de investigación de las mismas en relación con las cuencas hidrológicas subterráneas, y, asimismo, lo que proceda para los sondeos de investigación de yacimientos minerales.

i) Cuantos estudios se les encomiende por la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 7.º Los Jefes de las Divisiones darán cuenta mensualmente al Instituto, y éste al Consejo de Minería, de los trabajos que realicen en relación con sus fines, y anualmente redactarán una Memoria en que queden aquéllos resumidos, destacando los de mayor importancia.

Artículo 8.º Las Divisiones regionales, como todos los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Minas, se hallarán sometidas a la inspección y vigilancia del Consejo de Minería.

Artículo 9.º El personal de las Divisiones Geológicas informará al Instituto Geológico, para que éste a su vez lo haga a la Dirección general, sobre las solitu-

g) Escala final de cuotas en la forma prevenida antes, es decir, atendiendo al importe de la suma de cuotas y 16 centésimas.

h) Pedido de los recibos necesarios haciendo constar su clase y número de cada una que se necesite y designación de la persona a quien han de entregarse.

i) Estado en que se detalle qué parte de la cantidad incluida en la columna IV corresponde a cuotas y cuál a 16 centésimas y del importe de los aumentos y bajas concretando qué tanto por ciento se ha aplicado para obtener cada una de estas cifras y la parte que corresponde a contribuyentes vecinos y forasteros respectivamente, todo ello según el modelo número 3 publicado en la referida Gaceta.

Según precepto terminante de la Real orden de 22 de octubre de 1926, los repartimientos individuales de cada Municipio deberán estar terminados el día 25 de octubre, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días para que sean examinados por los contribuyentes, que podrán en dicho término deducir contra ellos las reclamaciones que estimen justificadas y que serán solamente las que se funden:

1.º En haberse fijado a un contribuyente líquido imponible distinto del que le corresponde según el amillaramiento y sus apéndices.

2.º En haberse cometido error material al fijar al contribuyente su cuota por haberse aplicado un tanto por ciento impreciso.

3.º En error general padecido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito deba contribuir por cuota al Tesoro, partidas fallidas o cualquier otro concepto.

Las peticiones de esta índole que se presenten dentro del plazo serán resueltas por las Juntas Periciales antes del 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, será entregado el repartimiento en la Administración de Propiedades de la provincia.

Pasado el 15 de noviembre, las Corporaciones que no hubieren cumplimentado el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, que consisten en multa de 50 a 500 pesetas y pago por los miembros de aquella entidad, mancomunadamente, del importe de los trimestres que por consecuencia del retraso no lleguen a hacerse efectivos en el tiempo oportuno.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos cumplan las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo y en vista de las dificultades padecidas en años anteriores, se aplicarán sin demora las sanciones y responsabilidades procedentes.

Logroño, 18 de septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución Territorial para 1935

PROVINCIA DE LOGROÑO Riqueza Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a esta provincia en el Repartimiento general de la Nación, a saber: Para la 1.ª Sección, 6.598.576 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.224.696 pesetas, o sea 1.055.772 por cupo del Tesoro al 16 por 100 y 168.924 por recargo de 16 centésimas para atenciones de 1.ª Enseñanza. Y para la 2.ª Sección, una riqueza de 7.838.536 pesetas, que al 22'334741 por 100, da una contribución de 1.750.717, correspondiendo por cupo del Tesoro al 19'254087 por 100, pesetas 1.509.239 y 241.478 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª Enseñanza.

SECCION PRIMERA

Número de orden	DESIGNACION DE MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento		TOTAL (I + II)	Contribución		Aumentos		Suma la cantidad señalada en el repartimiento, más los aumentos (IV + V + VI)	Bajas		Suman las bajas (VIII + IX)	Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo (VII - X)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota líquida (Ley 11 de marzo 1932) Coeficiente a aplicar sobre el total de la columna IV	TOTAL GENERAL (XI + XII)	
		Rústica I	Pecuaria II		Coeficiente por 100 Por cuota Tesoro 16 Por 16 centésimas 2'56 Total 18'56	IV	V	VI		VII	VIII					IX
1	Abalos	64476	3093	67569	12540	82			12540	82			12540	82	13621	92
2	Alcanadre	112053	10286	122339	22706	12			22706	12			22706	12	24663	59
3	Alfaro	819438	40535	859973	159610	99	5739	65	165350	64			165350	64	179110	20
4	Arnedillo	34573	3866	38439	7134	28			7134	28			7134	28	7749	30
5	Arnedo	403319	9031	412350	76532	17			76532	17			76532	17	83129	77
6	Autol	263770	24141	287911	53436	29	5222	09	58658	38			58658	38	63264	96
7	Azofra	58993	1719	60712	11268	15	1374	59	12642	74			12642	74	13614	13
8	Badarán	120423	6965	127388	23643	22			23643	22			23643	22	25681	42
9	Bañares	91499	7052	98551	18291	07	2079	59	20370	66			20370	66	21947	48
10	Baños de Rioja	44430	5006	49436	9175	33			9175	33			9175	33	9966	31
11	Bezares	12689	2386	15075	2797	92			2797	92			2797	92	3039	12
12	Brieva	9828	11773	21601	4009	15			4009	15			4009	15	4354	77
13	Briñas	24721	1555	26276	4876	83	522	64	5399	47			5399	47	5819	89
14	Briones	339493	13989	353482	65606	26			65606	26			65606	26	71261	96
15	Canales de la Sierra	15941	9299	25240	4684	55			4684	55			4684	55	5088	39
16	Cañas	31417	1258	32675	6064	48			6064	48			6064	48	6587	28
17	Cihuri	40751	141	40892	7589	56	860	40	8449	96			8449	96	9104	23
18	Cirueña	30556	3297	33853	6283	12	604	77	6887	89			6887	89	7429	54
19	Cordovín	26063	3125	29188	5417	30			5417	30			5417	30	5884	30
20	Corera	50618	5779	56397	10467	29			10467	29			10467	29	11369	64
21	Daroca	8440	2969	11409	2117	52			2117	52			2117	52	2300	06
22	Fonzaleche	81409	4160	85569	15881	61	1491	92	17373	53			17373	53	18742	63
23	Galbárruli	24961	3253	28214	5236	52	546	16	5782	68			5782	68	6234	10
24	Galilea	51081	6113	57194	10615	21			10615	21			10615	21	11530	31





69	Nestares	16973	2300	19273	4304 58		4304 58		4304 58	371 08	4675 66		
70	Nieva de Cameros	33508	5922	39430	8806 59	1004 50	9811 09		9811 09	759 19	10570 28		
71	Ochánduri	34704	3278	37982	8483 18	976 05	9459 23		9459 23	731 31	10190 54		
72	Ojacastro	43980	22216	66196	14784 71		14784 71		14784 71	1274 54	16059 25		
73	Ollauri	37256	2011	39267	8770 19	1013 74	9783 93		9783 93	756 05	10539 98		
74	Pazuengos	12420	7375	19795	4421 16	544 63	4965 79		4965 79	381 13	5346 92		
75	Pedroso	20601	6520	27121	6057 41		6057 41		6057 41	522 19	6579 60		
76	Pinillos	3363	1887	5250	1172 58	114 83	1287 41		1287 41	101 08	1388 49		
77	Poyales	27436	9515	36951	8252 91		8252 91		8252 91	711 46	8964 37		
78	Préjano	45745	6518	52263	11672 81	564 86	12237 67		12237 67	1006 28	13243 95		
79	Quel	147708	13216	160924	35941 96	4313 71	40255 67		40255 67	3098 44	43354 11		
80	Rabanera	3585	2733	6318	1411 11		1411 11		1411 11	121 65	1532 76		
81	Rasillo (El)	6486	4505	10991	2454 81	116 68	2571 49		2571 49	211 62	2783 11		
82	Redal (El)	58442	4306	62748	14014 61		14014 61		14014 61	1208 15	15222 76		
83	Rincón de Soto	116068	6421	122489	27357 60		27357 60		27357 60	2358 41	29716 01		
84	Robres del Castillo	7031	1286	8317	1857 58	236 84	2094 42		2094 42	160 14	2254 56		
85	San Millán de la Cogolla	74657	11029	85686	19137 75	2302 07	21439 82		21439 82	1649 80	23089 62		
86	San Millán de Yécora	26788	1825	28613	6390 64		6390 64		6390 64	550 92	6941 56		
87	San Román de Cameros	16471	8751	25222	5633 27		5633 27		5633 27	485 63	6118 90		
88	San Torcuato	27711	1744	29455	6578 70	500	7078 70		7078 70	567 13	7645 83		
89	Santurde	32154	6609	38763	8557 62	700	9357 62		9357 62	746 34	10103 96		
90	Santurdejo	32675	10413	43088	9623 60	700	10323 60		10323 60	829 62	11153 22		
91	Santa Eulalia Bajera	16125	930	17055	3809 19		3809 19		3809 19	328 38	4137 57		
92	Santa (La)	2545	6800	9345	2087 18		2087 18		2087 18	179 93	2267 11		
93	Santa María en Cameros	3074	1269	4343	970		970		970	83 62	1053 62		
94	Sto. Domingo de la Calzada	312133	8575	320708	71629 30		71629 30		71629 30	6174 94	77804 24		
95	San Vicente de la Sonsierra	191011	7745	198756	44391 64		44391 64		44391 64	3826 87	48218 51		
96	Sojuela	26246	3411	29657	6623 82		6623 82		6623 82	571 02	7194 84		
97	Terroba	4404	2159	6563	1465 83		1465 83		1465 83	126 37	1592 20		
98	Torre en Cameros	7256	2543	9799	2188 58		2188 58		2188 58	188 67	2377 25		
99	Torrecilla sobre Alesanco	25373	722	26095	5828 25		5828 25		5828 25	502 44	6330 69		
100	Torremontaño	39345	1441	40786	9109 45	831 54	9940 99		9940 99	785 30	10726 29		
101	Tobia	3830	2076	5906	1319 09	167 49	1486 58		1486 58	113 71	1600 29		
102	Trevijano	7921	3399	11320	2528 30	318 20	2846 50		2846 50	217 96	3064 46		
103	Turruncún	10078	3296	13374	2987 05		2987 05		2987 05	257 50	3244 55		
104	Valgañón	16684	7985	24669	5509 76	523 95	6033 71		6033 71	474 98	6508 69		
105	Ventosa	33585	4450	38035	8495 02		8495 02		8495 02	732 33	9227 35		
106	Viguera	58297	12825	71122	15884 92	1984 32	17869 24		17869 24	1369 39	19238 63		
107	Villalobar de Rioja	57017	1690	58707	13112 06		13112 06		13112 06	1130 35	14242 41		
108	Villamediana	117502	9376	126878	28337 88	3138 87	31476 75		31476 75	2442 92	33919 67		
109	Villarta-Quintana	29401	5360	34761	7763 78		7763 78		7763 78	669 29	8433 07		
110	Villarroya	12263	3750	16013	3576 46		3576 46		3576 46	308 31	3884 77		
111	Villavelayo	18007	5828	23835	5323 49		5323 49		5323 49	458 92	5782 41		
112	Villaverde	13725	3154	16879	3769 88		3769 88		3769 88	324 99	4094 87		
113	Zarratón	93530	6417	99947	22322 91	2552 85	24875 76		24875 76	1924 39	26800 15		
114	Zenzano	8244	2667	10911	2436 95		2436 95		2436 95	210 08	2647 03		
115	Zorraquín	10102	1524	11626	2596 64	250	2846 64		2846 64	223 85	3070 49		
<b>Total de la 2.ª Sección</b>		<b>7013517</b>	<b>825019</b>	<b>7838536</b>	<b>1750717 00</b>	<b>68624 18</b>	<b>14 45</b>	<b>1819355 63</b>	<b>136 37</b>	<b>136 37</b>	<b>1819219 26</b>	<b>150923 87</b>	<b>1970143 13</b>

RESUMEN

SECCION PRIMERA	6042672	555904	6598576	1224696 00	49944 40	18 56	1274658 96	35 81	35 81	1274623 65	105577 28	1380200 88
SECCION SEGUNDA	7013517	825019	7838536	1750717 00	68624 18	14 45	1819355 63	186 37	186 37	1819219 26	150923 87	1970143 13
TOTAL	13056189	1380923	14437112	2975413 00	118568 58	33 01	3094014 59	171 68	171 68	3093842 91	256501 10	3350844 01

Logroño, 17 de septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

## Sección Provincial de Estadística

### RECTIFICACIÓN DEL CENSO DE JURADOS

Circular 2195

En virtud de lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931 sobre rectificación de las listas de Jurados y de la Circular publicada en la «Gaceta» del día 13 de los corrientes, todos los señores Alcaldes de la provincia deberán remitir antes del 24 del mes actual a esta Sección Provincial de Estadística, una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de septiembre de 1933, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por

a) Ser mayor de 30 años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal, con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de 30 o más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

También remitirán una relación certificada de los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad.

Los señores Jueces municipales remitirán igualmente relación certificada de los fallecidos desde 1.º de septiembre de 1933, que tuviesen 30 o más años de edad y supiesen leer y escribir.

Logroño, 17 de septiembre de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

## Audiencia Provincial de Logroño

2196

Relación de la causa del Tribunal del Jurado que ha de celebrarse en esta Audiencia en el presente cuatrimestre, tercero del año actual, según el alarde especial celebrado a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la Ley del Jurado, el día 12 de los corrientes.

### Juzgado de Logroño

Procesado: Narciso Pascual Maya, por el delito de homicidio; se señala para su celebración el día 27 de noviembre próximo, a las nueve y media de su mañana, y cuya causa se verá en el local de esta Audiencia Provincial.

Logroño, 17 de septiembre de 1934.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V. B.º: El Presidente accidental, Amado Salas.

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que celebrado el

sorteo especial de Jurados que han de actuar en el presente cuatrimestre, tercero del año actual, han correspondido a los siguientes:

### Partido Judicial de Logroño

#### CABEZAS DE FAMILIA

- D. Luis Campo Ramírez, Muriello; labrador.
- Adolfo Castellanos Ramírez, Nalda; labrador.
- Tomás Castroviejo Moreno, Navarrete; obrero.
- Pedro Cenzano Fernández, Logroño; jornalero.
- Samuel Cermefio Prieto, Lardero; labrador.
- Domingo Cestafé Prieto, Logroño; ajustador.
- Francisco Clavijo, Lardero; labrador.
- Manuel Cobo Fernández, Logroño; vaquero.
- Domingo Conde Sáinz, Logroño; portero.
- Julián Cordón Pinilla, Logroño; colchonero.
- Serafín Crespo Viñas, Fuenmayor; labrador.
- Nicanor Curis Martínez, Logroño; jornalero.
- Luciano Ibaz Torrealba, Fuenmayor; labrador.
- Mauricio Iñiguez Ruiz, Lagunilla; jornalero.

#### CAPACIDADES

- D. Mariano de Carlos García, Logroño; practicante.
- Rodrigo Cendra García, Logroño; empleado.
- Antonio María Cospedal Núñez, Logroño; médico.
- Vicente Infante Ortiz, Logroño; médico.
- Julián Lerena Martínez, Torremontalvo; labrador.
- Constante Ochoa Sáenz, Alberite; propietario.
- Jacinto Imas Rodríguez, Logroño; practicante.
- Sotero Cuerda Gonzalo, Logroño; retirado.
- Pío Comunión Arnáiz, Logroño; retirado.
- Julio Lobera Bernabeu, Alberite; labrador.

#### SUPERNUMERARIOS DE CABEZAS

- D. Juan Cabañán González, Logroño; relojero.
- Cesáreo Cano Revuelta, Logroño; jornalero.

#### SUPERNUMERARIOS DE CAPACIDADES

- D. Augusto Colis Castañeda, Logroño; dentista.
- Victorino Corres Landa, Logroño; retirado.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Logroño intervendrán en la causa del Juzgado de Instrucción de Logroño por el delito de homicidio contra Narciso Pascual Maya, señalada para el día 27 de noviembre próximo, en cuyo día comparecerán a las nueve y media de la mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley del Jurado, expido la presente en Logroño con el V.º B.º del señor Presidente accidental, a

diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente accidental, Amado Salas.

## Administración de Justicia

EDICTO 2194

Por el presente se cita, llama y emplaza a María García Cañizal, que también usa el nombre de Valentina Luciego Quiroga, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oída en la causa que se sigue en este mismo Juzgado por el delito de infidelidad en la custodia de presos, por fuga de dicha sujeta en la Sala de Maternidad de esta ciudad, en la noche última, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 15 de septiembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 2192

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Municipal de esta villa, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil interpuesto por don Pedro Cantón del Campo contra don Cándido Sáenz de Jubera y Ocón, sobre pago de mil pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día trece de octubre próximo, a las doce, los siguientes bienes:

1. En el «Camino de Alberite», heredad de 52 áreas 41 centiáreas; linda Norte, erial; Sur, camino; Este, Carmen Sáenz de Jubera, y Oeste, Manuel Ruiz; tasada en 500 pesetas.

2. En «Pieza Concejo», regadío, de 5 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, senda; Sur, Benito Aragón; Este, Juan de Dios Martínez, y Oeste, Marino Miguel; tasada en 600 pesetas.

3. En «Peña Colorada», heredad de 17 áreas 47 centiáreas, que según los tasadores es de una fanega; linda Norte, Francisca del Campo; Sur, Doroteo Pisón; Este, acequia de regadío, y Oeste, Laureano Sáenz de Jubera; tasada en 1.000 pesetas.

4. Un macho color castaño, de siete o más cuartas de alzada, de doce años, que atiende por «Cordero»; tasado en 300 pesetas.

5. Y un caballo, de seis años, pelo tordo, siete cuartas de alzada, que atiende por «Nilo»; tasado en 750 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

1.ª Los inmuebles se venden a instancia del acreedor sin suplir la falta de títulos de propiedad.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de tasación.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las des-terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

Este edicto se anunciará con veinte días de antelación al de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cenicero, doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, P. Benito.—P. S. M., (firma ilegible).

2193

Don Pedro González Otaño, Juez Municipal de la ciudad de Arnedo.

Por el presente edicto se cita a Pedro Orfo González Camero, ambulante, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del día primero de agosto pasado hirió con una navaja al vecino de esta ciudad Fructuoso Cagigos Fernández, causándole una lesión que tardó en curar once días, a fin de que asista al juicio de faltas señalado para el día once de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Cárcel del partido, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Arnedo, 17 de septiembre de 1934.—Pedro González.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

### CÉDULA DE CITACIÓN

2193

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de carta orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido sobre tenencia de armas contra Hipólito Eduardo Martínez Obanos, ha dispuesto se le cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de notificarle una resolución de la Audiencia Provincial, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Logroño, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial: P. H., Amós Arizmendi.

## Administración Municipal

ANUNCIO 2186

Habiendo desaparecido de la ganadería vacuna de esta villa, que pasta en el «Monte Moncalvillo», jurisdicción de Torrecilla y Nestares, una novilla propiedad de Vicente García Sáenz del Prado, y que tiene unos catorce meses, pelo negro toda ella, cuernos algo alzados, la cual falta de dicha ganadería desde el primero de agosto, se ruega a todos los Alcaldes de la provincia den la máxima publicidad a este anuncio dentro de sus respectivos términos, y a toda persona que pudiese haberla encontrado, la presente en este Ayuntamiento o al dueño de la misma, quien gratificará lo que proceda.

Torrecilla de Cameros, 14 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Pascual.

Imprenta Provincial.—Logroño